



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTES

Los que suscriben diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, ITZCOÁTL TONATIUH BRAVO PADILLA y VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de Ley que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco y reforma los artículos 213 y 224 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, en materia de derecho a la muerte digna, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.

FOLEJ
2846-LXIV

5971

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
04 JUN 2026
HORA 13:30



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

4. Según el diccionario electrónico de la lengua española se entiende por **eutanasia** a la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura. Una segunda acepción la describe como la muerte sin sufrimiento físico.

Etimológicamente el término **eutanasia** deriva de los vocablos “eu” cuyo significado es bueno y de “thanatos” como expresión de muerte.

La **eutanasia** existe como una práctica que ha acompañado a la humanidad motivada por una naturaleza empática que repudia el dolor y sufrimiento del ser amado. Sin embargo, aún y cuando queda claro su ejercicio a lo largo de la historia, es evidente que consideraciones éticas opuestas han alcanzado una mayor influencia hasta el punto en que sólo siete naciones en el mundo contemporáneo han legislado y por tanto reconocido el **derecho humano a la muerte digna**.

La **eutanasia** suele acompañarse de otro concepto, a saber, el de la **muerte asistida**. En este orden de ideas la **eutanasia** se distingue por ser el profesional de la ciencia médica el sujeto quien mediante la administración de fármacos pone fin a la vida del paciente mientras que en la muerte **asistida** es el propio paciente quien habiendo sido favorecido por personal médico se administra los fármacos necesarios para inducir a su propia muerte.

Si bien existe una diferencia sustantiva entre los dos conceptos, las ejecuciones de ambos actos exigen para su legalidad la emisión de la norma que regule los procedimientos administrativos y médicos que les den lugar y la modificación de la ley penal.

5. El **derecho a la muerte digna** sólo puede abordarse desde una perspectiva iusnaturalista al entender la vida como una materialidad personalísima, la muerte como consecuencia de la vida, la expiración como realidad ineludible y la autonomía como prerrogativa exclusiva.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

En otras palabras la aproximación a la **muerte digna** se postula sobre la base de la naturaleza humana, como doctrina que propugna la existencia de derechos humanos universales superiores y precedentes a aproximaciones jurídicas escritas.

6. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición<sup>1</sup>. Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades inmanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

8. En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales como documentos sobre los que se funda la protección que los Estados Parte se obligan a dar en favor de sus ciudadanos.

9. En este contexto el valor de la **dignidad** se constituye como propósito y a la vez como fundamento de la valía humana. Es la **dignidad** el objetivo que persiguen los derechos humanos y es también la **dignidad** el cimiento sobre el que descansan.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su primer párrafo que “... **la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por**

<sup>1</sup>Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales, Derechos Humanos”, consultado el 11 de abril de 2023.

<https://www.un.org/es/about-us/issues/human-rights>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Avila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

*base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;*

En tanto que el quinto párrafo añade que *“...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*”.

10. Etimológicamente, la **dignidad** tiene su origen en la palabra **dignitas**, que significa excelencia, valía; en consecuencia, el valor de la **dignidad** describe y enaltece a la persona humana en todas sus dimensiones de suerte tal que la acompaña en todo momento, **incluyendo en la agonía**. Por ello, sin importar cuál sea la circunstancia, toda persona debe ser siempre y en todo momento respetada.

11. El artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre disponen que *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

El alcance de dicho enunciado es tan vasto que implica la obligación de proteger, respetar y garantizar el **derecho a la vida** en ámbitos tan variados como en la aplicación del derecho penal, del derecho internacional humanitario, del derecho a la seguridad y a la justicia, del derecho ambiental, del derecho a la salud, al desarrollo sostenible, etc. En tanto que el **derecho a la libertad** está llamado a superar toda restricción fundada en el prejuicio, la costumbre, la convención social y la convicción de cualquier otro individuo especialmente de aquél en el ejercicio del poder público.

Antônio Cançado Trindade, ex presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo de 1999 a 2004, sostuvo que *“la privación arbitraria de la*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

*vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad*<sup>2</sup>.

Como se aprecia, el derecho a la vida asiste a toda persona por su condición humana, la acompaña en todo momento de suerte tal que no corresponde a tercero alguno deliberar respecto a darle fin, sin embargo, **no existe constancia ni razón lógica alguna que impida a cada individuo decidir renunciar a su propia vida.**

**12.** El artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone que *“toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al **reconocimiento de su dignidad.**”*

Nuevamente el alcance de la **dignidad** adquiere otras magnitudes pues en esta ocasión la **dignidad** es ya un valor y un derecho sustantivo. Los Estados parte se obligan a respetar la **dignidad** humana y es ya derecho de la persona humana el exigir los esfuerzos y acciones necesarias que garanticen el reconocimiento del referido atributo.

El reconocimiento de la **dignidad** de la persona exige más que una simple declaración, implica la revisión exhaustiva del derecho vigente, su evaluación y actualización de forma tal que *“la incorporación del derecho internacional al derecho interno no se resuelve con un copiar y pegar los artículos de los tratados en la normatividad nacional. Se trata de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano.”*<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comité para los Derechos Humanos *“Artículo 3: Derecho a la Vida”*, 12 de noviembre de 2018. Consultado en 11 de abril de 2023.

<https://news.un.org/es/story/2018/11/14/5521>

<sup>3</sup> Ángeles Corte Ríos, Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, Comité Nacional de Derechos Humanos, México, 2019, p. 77.

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdf/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

13. El artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que ***“Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:***

***c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno”.***

Este postulado reviste especial relevancia toda vez que el derecho reconocido por la convención sobre la vida no puede ni debe ser interpretado con la finalidad de desconocer el ejercicio de otro derecho como lo es **el derecho a la dignidad de la persona humana, derecho subjetivo que faculta a un individuo determinar qué condiciones atentan o no contra la valía de su vida y proscriben a la autoridad el sustituir la voluntad del ciudadano mediante valoraciones extralegales que a manera de imposición nulifican la honra, libertad y dignidad personal.**

14. El artículo 32 de la misma Convención dispone que ***“los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.***

El contenido transcrito revela que el ejercicio de los derechos humanos es por definición individualísimo, de suerte tal que su ejercicio no restringe ni infringe de forma alguno los derechos de otros, pero más importante aún es advertir que el ejercicio de un derecho personalísimo no colisiona de modo alguno con otro derecho de la misma persona, **por lo que la vida, el fin de ella y la dignidad son derechos complementarios y nunca opuestos.**

15. En cuanto al desarrollo de derechos humanos no enunciados o no enumerados en tratados internacionales ni en constituciones nacionales es oportuno señalar que ***“las Constituciones no atribuyen o crean derechos, sino que se limitan a proclamar algunos derechos preexistentes y a garantizar y proteger su existencia”***<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Gros Espiell Héctor, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, ***“Los Derechos Humanos no Enunciados o no Enumerados en el Constitucionalismo Americano y en el***



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

*“Esta conclusión resulta asimismo de la relación del hombre con el Estado en la concepción liberal democrática, con el deslinde entre el albedrío del primero y la potestad del segundo que «puede precisarse con la siguiente fórmula distributiva: en principio, **la esfera nata de la libertad individual es ilimitada, mientras que las derivadas atribuciones del Estado están rigurosamente preestablecidas**»<sup>5</sup>.*

En otras palabras la enumeración o enunciación de derechos humanos no es limitativa, por el contrario, el inventario de derechos humanos que las normas prevén evidencian únicamente el nivel de desarrollo que algunos derechos han alcanzado, sin que sea lícito que las autoridades de una nación apelen a la inexistencia de fundamento legal para desconocer un derecho humano que la persona exija proteger pues es en el **ejercicio del imperio y la libertad personal que todo individuo tiene derecho a hacer todo aquello que no perjudica el derecho de los demás.**

En este orden de ideas el **derecho a la eutanasia no es más una manifestación convergente del derecho a la vida, la dignidad y la libertad.** A través de ella se reconoce al individuo la autonomía y voluntad para poner fin a su propia vida a la par que rechaza la concepción de la vida como una condición irrenunciable que obliga a la persona a soportarla bajo cualquier circunstancia.

**16.** Son derechos humanos no positivizados aquellos que han sido reconocidos por organismos jurisdiccionales como resultado de la interpretación sistemática de normas, conceptos, principios, ideales, valores. Algunos ejemplos de este activismo judicial lo encontramos en el derecho a la paz, el derecho al olvido, el derecho al patrimonio cultural, el derecho al acceso a internet y por supuesto **el derecho a la eutanasia.**

---

*Artículo 29.C de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos”,* Montevideo, Uruguay : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 146.

<sup>5</sup> ARTURO ENRIQUE SAMPAY, *“La crisis del Estado de Derecho Liberal-Burgués”,* Editorial Losada, Buenos Aires, 1942, p. 63.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

Fue la República de Colombia el primer y único país de Latinoamérica que en 1997 por decisión de la Corte se resolvió la despenalización de la eutanasia, pero no sería hasta 2015 que se llegó a su regulación y más recientemente en 2022 que por decisión también de la Corte Constitucional de aquél país se despenalizó la muerte asistida.

**17.** En el ámbito nacional el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su primer párrafo que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como se observa la Constitución del Estado Mexicano no enumera los derechos humanos que se obliga a proteger, sino que refiere la existencia de derechos vigentes indeterminados, así como aquellos positivizados en el derecho internacional, sin embargo, se reitera que tal y como ya se refirió anteriormente, existen derechos humanos innominados que no pueden desconocerse por no encontrarse en texto legal alguno.

Su segundo párrafo agrega que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esta disposición expande los alcances de los derechos humanos pues si bien la Constitución refiere a determinados derechos, lo cierto es que la obligación de interpretarlos en favor de la persona compele a las autoridades a reconocer derechos fuera de los contenidos en un catálogo normativo.

El párrafo tercero reitera en este sentido que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Avila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta última disposición apuntilla las obligaciones del Estado mexicano en el entendido de que las autoridades no deben limitarse a la protección de los derechos humanos, sino que además habrán de promoverlos y de garantizar su ejercicio a la luz de principios que potencian las libertades de la persona.

**18.** El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su primer párrafo que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la **vida** de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

De la lectura se infiere que si bien el reconocimiento a la **vida** del ser humano es ya una conquista, resulta un acierto señalar que el texto no es más que una mera declaración parcial, pues el derecho a la **vida** implica no sólo la obligación de no arrebatlarla, sino también la de la de proveer condiciones necesarias para una **vida** y en su caso una muerte digna.

En el párrafo segundo del mismo artículo se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco

democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

El párrafo tercero ordena que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En tanto que el párrafo cuarto refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, estos tres párrafos del artículo 4 de la Constitución de Jalisco replican de forma textual disposiciones declarativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en ambos casos declaran la aplicación de los derechos humanos sin que dicha declaración se acompañe de acciones que garanticen derechos identificables.

**19.** Aunque parece lógico sujetar la actuación de los servidores públicos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo es más suponer que por tradición y arraigo existe una gran proporción de normas que no han sido adaptadas al marco del derecho internacional y que en consecuencia autoridades legislativas y ejecutivas continúan desempeñando sus atribuciones o bien en franca contradicción o en velado desentendimiento a los derechos humanos.

Si entendemos el reconocimiento de la **dignidad** humana como columna vertebral de los derechos humanos y a las Instituciones públicas como sus ejecutores, cabe entonces cuestionar si la ley local promueve, respeta, protege y garantiza su



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

aplicación o si se limita a replicar disposiciones normativas de naturaleza declarativa.

20. Exigen entonces especial atención el **derecho a la vida** y el **derecho a la dignidad** como dos elementos consustanciales que han de acompañar a la persona humana en toda su existencia, es decir, hasta el momento en que se verifica la imposibilidad orgánica de sostener el procedimiento homeostático, con lo cual las funciones vitales llegan a su término y se declara la muerte del sujeto.

En consecuencia, la protección a la **vida y dignidad** de la persona debe garantizarse a lo largo de su existencia. Este derecho tan poco discutido comprende además de la **atención a la salud, el derecho a conocer o a ignorar el diagnóstico de la enfermedad así como su pronóstico, el derecho a una segunda opinión, el derecho a elegir fenecer en casa o en instalaciones hospitalarias, el derecho a elegir la soledad o la compañía, el derecho a solicitar y a recibir servicios religiosos, el derecho del paciente a elegir a la persona que lo represente, el derecho a la adecuación terapéutica, el derecho al cuidado paliativo, el derecho a la eutanasia activa y la muerte asistida.**

En este punto es oportuno señalar que la atención deficiente al dolor no debe entenderse como la causa que da lugar a la eutanasia pues la existencia de cuidados paliativos acertados no riñe en absoluto con la decisión personal de anticipar el final de la vida ante determinada afección y pronóstico.

Sin embargo, en lo concerniente con el **derecho a la eutanasia y a la muerte asistido**, es de señalar que ha sido indebidamente desconocido por el Estado mexicano y ha sido penalizado por la Ley General de Salud aún y cuando la Federación carece de facultades y razones para establecer la práctica de la eutanasia como una materia propia de salubridad general y para imponer sanciones a delitos del fuero común como lo es la instigación o ayuda al suicidio por piedad.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

21. La presente propuesta de reforma tiene por objeto el explorar, valorar, justificar y proponer el reconocimiento del **derecho humano a la dignidad hasta el momento en que se verifica la muerte**, obligando al aparato gubernamental a garantizar en tiempo y en forma el **derecho a la eutanasia y la muerte asistida** hasta el momento vigente en nueve países en el mundo: Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Uruguay, Canadá, Nueva Zelanda, España, Países Bajos y los Estados Australianos de Victoria y Australia Occidental.

22. El **derecho a la eutanasia** es un derecho humano y por tanto interdependiente e indivisible, su grado de vinculación es total con relación al **derecho a la vida, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad moral, el derecho a la autonomía, el derecho a la libertad, el derecho a la determinación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad**. El **derecho a la eutanasia y a la muerte asistida** es concordante con la **vida, con la dignidad, con el orden natural, con la razón, con la paz social, con la existencia y con la humanidad**.

El derecho a la **vida** implica la obligación de proteger la **vida** de una persona estableciendo así una imposibilidad jurídica para que un tercero delibere respecto a la privación de la **vida** ajena, pero en ningún momento se traduce en la obligación de hacer vivir a otro en contra de su voluntad o en su defecto en obstaculizar y perseguir la decisión libre y autónoma de dejar de vivir.

Aun cuando la **vida** es una realidad biológica incontestable, no lo es el arrogarse la atribución de hacer vivir a otros de cualquier manera a cualquier costo ni mucho menos a morir de tal o cual forma. La **vida** y la **muerte** deben corresponderse con el precepto de **dignidad** de quien las vive.

Este categórico de **vida digna** nos coloca ante múltiples posibilidades y por tanto a igual número de elecciones entre las por supuesto se encuentra el decidir evitar únicamente el dolor físico y esperar a la muerte natural o solicitar una intervención activa para inducir a la muerte.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Pacilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

Si bien puede parecer un absurdo el abogar por el derecho a la **muerte digna**, debemos asimilar que nunca antes se verificaron las condiciones que hoy día lo justifican tales como el envejecimiento perdurable de la población, la persistencia de la atención terapéutica, la reversión incesante de la pirámide poblacional, la reducción familiar, el dinamismo de las actividades económicas e incluso el distanciamiento de consideraciones religiosas.

El derecho a la **vida y muerte dignas** implica asumir que absolutamente todos debemos vivir y en consecuencia morir con **dignidad** y decorosamente conservando la celsitud de nuestra naturaleza humana. La muerte no es el antagónico de la **vida**, por el contrario, forma parte de su continuo pues sólo puede morir aquello que alguna vez tuvo **vida**.

**23.** El proyecto de Ley que expide la Ley de Eutanasia del Estado de Jalisco y reforma el artículo 224 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco que se presenta contiene las siguientes propuestas:

**Primero.** Se expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Se reforman los artículos 213 y 224 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco para excluir como sujeto activo del delito homicidio y de instigación o ayuda al suicidio a quien en términos de la ley en la materia interviene en la prestación de prácticas eutanásicas.

**24.** Los diputados autores de la presente iniciativa exponemos de forma ilustrativa y comparativa la propuesta de Ley de Eutanasia y Muerte Asistida del Estado de Jalisco y reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de **muerte digna**:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
Ley vigente	Propuesta de reforma



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Avila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

<p><b>Artículo 213.</b> Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.</p> <p>Cuando se cometa en contra personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo, en este caso se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 213. (...)</b></p> <p><b>No se considera homicidio la práctica eutanásica en los términos de la ley en la materia.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 224.</b> Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.</p>	<p><b>Artículo 224.</b> Se impondrán de tres a diez años de prisión a <b>quien sin ser personal médico responsable en los términos de la ley en materia de eutanasia y muerte asistida</b> instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.</p> <p>(...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

<p>Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años de prisión, salvo que sean de las señaladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 207, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes a ellas.</p> <p>Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, cuando:</p> <p>I. El suicida sea menor de doce años o padeciera alguna enfermedad mental;</p> <p>II. El instigador tenga vínculos de gratitud, amistad, trabajo o de cualquier otro tipo que inspiren ascendencia moral; y</p> <p>III. El que auxilie o instigue al suicida, obtenga o pudiese obtener un provecho económico o de cualquier índole con la consumación del suicidio.</p> <p>Se impondrá una pena de diez días a tres años de prisión a quien, sin causa justificada, incite a persona menor de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a infligirse lesiones o a realizar actos</p>	<p>(...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>(...)</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Avila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

<p>peligrosos para su salud, si la víctima hubiere resultado ilesa.</p>	
<p>Si el sujeto pasivo del delito fallece o sufre lesiones como consecuencia del delito señalado en el párrafo anterior, al incitador se le aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las reglas de los párrafos del primero al tercero del presente artículo.</p>	<p>(...)</p>
<p>Se aumentará la pena privativa de la libertad en una cuarta parte cuando alguno de los delitos previstos en este artículo se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>(...)</p>

24. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán trascendentes. Por principio de cuentas la propuesta de reforma adopta el derecho a la **dignidad** como base y a su vez como derecho sustantivo en el sistema jurídico mexicano.

En segundo término, se legisla con la finalidad ya no de replicar disposiciones declarativas contenidas en ordenamientos internacionales, sino con el ánimo de garantizar derechos concretos que habrán de tener repercusión verificable en la esfera jurídica de las personas.

En tercer lugar, Jalisco se colocaría como la primera entidad en reconocer el **derecho a la eutanasia y a la muerte asistida** a nivel nacional y sería la primera a



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

nivel latinoamérica en hacerlo mediante legislación pues si bien el derecho a la eutanasia ha sido reconocido en Colombia, esto ha sido resultado del activismo judicial.

La propuesta de reforma propugna además la competencia local que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los Estados para expedir la legislación en materia penal, evidenciando que la federación carece de facultades para perseguir o sancionar el derecho a la muerte **digna**.

**El derecho a la eutanasia y el derecho asistido** cohesionan además otros derechos tales como el **derecho a la integridad física, el derecho a la integridad moral, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad ideológica, el derecho a la autonomía personal, el derecho a la privacidad, el derecho a la intimidad**, entre otros.

**b) En el aspecto económico:** No existirán repercusiones de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago obligado de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

**El derecho a eutanasia y al derecho asistido** no descansa sobre consideraciones de índole económica. El derecho a la terminación de la vida se erige como uno de carácter individualísimo cuyo impacto es inexistente en el terreno de las ciencias económicas.

El reconocimiento del pretendido derecho se desenvuelve en los ámbitos personal, familiar y en el sistema de salud cuyos esfuerzos deben ajustarse en favor de la libertad personal.

**c) En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas, el **derecho a la eutanasia y a la muerte asistida** es personalísimo por lo que su ejercicio no riñe ni contraviene el interés de terceros.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de ley de los diputados E. Enrique Velázquez González, Valeria G. Ávila Gutiérrez e Itzcoátl Tonatiuh Bravo Padilla que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

(...)

(...)

I. a III. (...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Gobierno del Estado de Jalisco contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir las normas secundarias correspondientes.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, 04 de junio de 2026

E. Enrique Velázquez  
González  
Diputado

Valeria G. Ávila Gutiérrez  
Diputada

Itzcoátl Tonatiuh Bravo  
Padilla  
Diputado presidente del  
Grupo Parlamentario  
HAGAMOS